

# Empleo de Neutrosofía en las concepciones relacionadas con la protección integral del derecho a la vida mediante un modelo de recomendación

<sup>1</sup> Dra. Janneth Ximena Iglesias Quintana. Mgs, docente Unidad de Investigación UNIANDES – RIOBAMBA. [xiglesiasuniandesr@gmail.com](mailto:xiglesiasuniandesr@gmail.com)

<sup>2</sup> Dr. Milton Jiménez Montenegro Mgs. Docente Unidad de Vinculación UNIANDES-Riobamba y Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador. [mjimenezuniandesr@gmail.com](mailto:mjimenezuniandesr@gmail.com)

<sup>3</sup> Dr. Mesías Elías Machado Maliza. Mgs, docente Unidad de Investigación UNIANDES – Riobamba [mmachadouniandesr@gmail.com](mailto:mmachadouniandesr@gmail.com)

<sup>4</sup> Abg. Ximena Cangas Oña, Mgs, docente de Unidad de Investigación UNIANDES – Riobamba [xcangasuniandesr@gmail.com](mailto:xcangasuniandesr@gmail.com)

## Resumen

En el presente trabajo se identifican las formas principales de entender el derecho a la vida desde sus concepciones de forma general. Se identifican y analizan las concepciones específicas sobre el derecho a la vida, se utiliza la Neutrosofía para recomendar las concepciones que mayor recepción ha tenido en la literatura y que no se tienen en cuenta para la protección integral que el derecho a la vida posee, teniendo en cuenta que el derecho a la vida es el punto de partida de los demás derechos humanos, en particular, se describen los derechos inherentes al ser humano que, por ínsitos a dicha condición exigen, no sólo su reconocimiento por parte del estado y toda la sociedad, sino también su preservación y la garantía de su existencia y funcionamiento pleno. Sobre la base de tal afirmación, el presente artículo estudio analiza desde una perspectiva, básicamente jurídica, sin dejar a un lado la visión filosófica, no solo su reconocimiento a nivel nacional e internacional, sino también los desafíos y problemas a los que se enfrenta esta problemática, dado los diferentes análisis que sobre esta temática se ha realizado. Análisis que han estado sometido a estudios sociológicos y éticos sobre la interrupción legal de la vida. Por tal motivo el objetivo de la presente investigación es identificar la protección integral del derecho a la vida desde sus concepciones.

**Palabras claves:** Neutrosofía, protección integral, derecho a la vida, concepción del derecho a la vida, aborto, despenalización.

## Introducción

La presente investigación se realiza después de los estudios sobre el origen de la vida, en términos generales es posible afirmar que la dogmática nacional no se ha ocupado de proporcionar y analizar una definición del derecho a la vida en sí.

En efecto, si se revisa cualquier manual de derecho constitucional, es posible constatar que no aparece una definición concreta de qué es o qué significa el derecho a la vida. Por tal motivo se realiza un análisis del origen de la vida desde la existencia de un ser humano.

---

<sup>1</sup> Profesora de la Universidad Regional Autónoma de los Andes Extensión Riobamba, Ecuador Phd (C) Ciencias Pedagógicas grado científico universidad Matanzas Cuba, magister en Derecho Laboral, Doctora Jurisprudencia y abogada de los tribunales de la república, universidad Central del Ecuador Quito. Email: [xiglesiasuniandesr@gmail.com](mailto:xiglesiasuniandesr@gmail.com)

<sup>2</sup> Dr. Milton Jiménez Montenegro Mgs. Docente Unidad de Vinculación UNIANDES-Riobamba y Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador. [mjimenezuniandesr@gmail.com](mailto:mjimenezuniandesr@gmail.com)

<sup>3</sup> Dr. Mesías Elías Machado Maliza. Mgs, docente Unidad de Investigación UNIANDES – Riobamba [mmachadouniandesr@gmail.com](mailto:mmachadouniandesr@gmail.com)

<sup>4</sup> Abg. Ximena Cangas Oña, Mgs, docente de Unidad de Investigación UNIANDES – Riobamba, Ecuador Phd ( C) Pedagógicas grado científico universidad Matanzas Cuba, [xcangasuniandesr@gmail.com](mailto:xcangasuniandesr@gmail.com)

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 45, indica, textualmente que las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción, [1] de lo que se colige que el estado ecuatoriano garantista del derecho a la vida, teniendo en cuenta que en la actualidad existe un sin número de criterios relacionados con la despenalización del aborto.

Es vital el que se han generado en torno a la defensa de la vida de un ser humano. En la sociedad y a pesar de las sombras de la denominada cultura de la muerte, se está desarrollando una conciencia más lucida acerca de la importancia de la protección de la

vida frente a las amenazas del aborto y de la eutanasia. Al propio tiempo se advierte que no es una cuestión de índole religioso solamente y que solo obligue en conciencia a aquellos que practican determinada religión, según refiere, [2].

Cita el referido autor, que la vida como valor inviolable y la protección de la misma desde la concepción es una cuestión fundamental en la defensa de los derechos humanos. Razones que indican que la legislación no puede desconocer la realidad de la existencia de la vida humana en su etapa de gestación, tal como de manera evidente lo revela la ciencia y en particular la biología, la cual ha evolucionado considerablemente.

Refiere el citado autor que existen descubrimientos revolucionarios, como la fecundación in Vitro y el ADN con la secuenciación del genoma humano, ellos dejan evidencia que desde el momento de la concepción hay allí una vida humana nueva, un nuevo ser. Tanto es así que, en los modernos sistemas jurídicos el ADN se ha transformado en prueba reina para determinar la identidad de las personas.

Por otra parte, señala que, independientes de edad, e incluso, en hipótesis de devastación, o sea, cuando prácticamente ya no queda nada del ser humano, aún luego de mucho tiempo. El verdadero grado de civilización de una nación se mide en cómo se protege a los más necesitados. Por eso se debe proteger a los más débiles. Porque el criterio no es ya el valor del sujeto en función de los afectos que suscita en los demás, o de la utilidad que presta, sino el valor que resulta de su mera existencia.

Para [3] la concepción ocurre en el seno materno, considera que esa persona ya es un ser humano que posee todos los derechos, excepto los patrimoniales, que los adquiere luego del nacimiento [4]. En el *The New England Journal of Medicine*, publicó una revisión sobre la literatura médica, en donde indica que la fertilización ocurre en la trompa de

Falopio 24 a 48 horas después de la ovulación, la implantación ocurre entre siete días después de la concepción, concordando el análisis previo con el de las ciencias médicas, destacándose, que la vida nace desde la concepción y luego viene la fertilización el que se considera el proceso de continuación de la vida dentro de la matriz.

El derecho a la vida es uno de los derechos fundamentales del ser humano, se encuentra entre uno de los principales derechos que tiene el ser humano, en los tratados y convenios internacionales están sustentados, existe un dilema principal desde cuando se considera a un ser humano que tiene vida, de vital importancia es que los censistas jurídicos analicemos desde el campo de la Bioética y del derecho la importancia que se debe dar a este particular y principal derecho que es el derecho a la vida desde su concepción [5].

Por otra parte, [3], manifiesta sobre los tratados y convenios internacionales respecto a la defensa del derecho a la vida como derecho fundamental en el marco constitucional ecuatoriano, donde se indica el derecho a la vida como un reconocimiento subjetivo por primera vez en el artículo tercero de la declaración Universal de los Derechos humanos de 1948, donde se revela, que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, por considerarse el derecho más importante del hombre y del que dependen el resto de los derechos, decir que sin este bien protegido los demás derechos no tendrían razón de ser.

Basado en lo antes referido y en los estudios de [6], se identifican cinco concepciones sobre el derecho a la vida:

- 1) Sostiene que el derecho a la vida consiste en el derecho a vivir, a permanecer con vida.
- 2) Sugiere que el derecho a la vida consiste en el derecho a vivir bien, o vivir con dignidad.
- 3) Propone entender que el derecho a la vida consiste en el derecho a recibir todo lo mínimamente necesario para no morir en lo inmediato.
- 4) Propone entender el derecho a la vida simplemente como el derecho a que no nos maten.
- 5) Suscribe la idea de que este derecho consiste en que no nos maten arbitrariamente.

El derecho a la vida consiste en el derecho a que no nos maten arbitrariamente, en particular la concepción 5 parte de la base de que el objeto del derecho a la vida no es la vida como una realidad fenoménica, sino una conducta de terceros, la de matar arbitrariamente a otro. En consecuencia, con lo antes citado, se distingue el derecho a la vida de la vida,

formulada por [7] como una distinción que no es frecuente en la literatura jurídica y es en particular la que asume que el derecho a la vida tiene por objeto la vida como realidad fenoménica, salvo un caso.

Por tal motivo [6] señala que existen varias razones para aceptar la distinción entre el derecho a la vida y la vida y entender que el objeto del derecho a la vida no es la vida, este autor señala que para determinar el objeto del derecho a la vida se parte de:

- Una consideración general del derecho a la vida tal y como lo refirió [8] destaca que los derechos fundamentales comprenden derechos a algo, libertades y competencias. El objeto de un *derecho a algo* no puede ser una conducta de su titular ni una cosa o entidad, si el objeto del derecho fuera la conducta del titular, no habría relación jurídica sino una figura solipsística, además se confundiría un derecho con una libertad.

Un derecho a algo implica una relación jurídica con otros sujetos. Lo que no puede ser objeto de un derecho una cosa o entidad, pues el derecho se estructuraría como una relación diádica entre el titular y la cosa. Las relaciones diádicas – al igual que el solipsismo - carecen de relevancia jurídica pues no regulan la conducta de terceros.

- Una segunda razón para descartar que el objeto del derecho a la vida sea la vida es cuando existe evidencia de que alguien puede perder su vida como realidad fenoménica (o soporte biológico, como lo llaman unos autores), sin que se haya vulnerado su derecho a la vida. En efecto, una persona puede morir sin que la maten arbitrariamente, por ejemplo, tratándose de una enfermedad incurable. Lo contrario supone que todas las muertes ocurren por homicidio.
- Y como tercera razón se encuentra el desarrollo de la jurisprudencia constitucional comparada sobre el derecho a la vida. Tribunales Constitucionales extranjeros se han ocupado del derecho a la vida especialmente resolviendo requerimientos en relación con leyes que penalizaban o despenalizaban el aborto.

Otras razones en favor a la concepción sobre derecho a la vida y que sostienen que el derecho a la vida consiste en el derecho a vivir, a permanecer con vida o seguir viviendo, se explican en las concepciones sobre el derecho a la vida estudiadas por [6].

La primera concepción sostiene que el derecho a la vida consiste en el derecho a vivir, a permanecer con vida o seguir viviendo. Varios autores en la literatura formulan declaraciones que permiten pensar que suscriben esta concepción, [9] señala:

- Que todo ser humano tiene el derecho esencial de conservar su vida... (...). La vida, por ser el don primario que Dios ha dado al hombre, y por ser la fuente de sus demás atributos, está cautelada por la institucionalidad constitucional y legal.

Autores como [10] hacen alusión, al derecho a la vida, y sostiene la advertencia de que el derecho a la vida es el derecho más importante, porque es el supuesto, la base y la finalidad de todos los demás derechos, sin excepción. Perder la vida es quedar privado de todos los derechos que sólo tenerla hace posible disfrutar.

Un poco más adelante, el referido autor afirma que esta locución se refiere a la persona que se halla en el vientre materno. Persona que tiene el derecho a vivir. Lo que hace posible colegir que el derecho a la vida significa el derecho a vivir, y un derecho a vivir significa el derecho a estar vivo.

Por otra parte [11] revela la misma postura, de que el derecho a la vida y a la integridad física de la persona son los derechos fundamentales por excelencia. Fundamento que obliga a tener presente que no se trata de unos más de los tantos derechos que son encontrados en diversas declaraciones, cartas y listados, sino que constituyen una suerte de derecho *germen*, inicio de todos los demás y, por ello, especialmente relevante y esencial. En efecto, refiere el citado autor, que la vida tiene la particularidad de ser no sólo un atributo del ser humano, sino que confundirse con él mismo.

En la segunda concepción, se sugiere que el derecho a la vida debe ser considerado como el derecho a vivir bien, o vivir con dignidad, esta concepción se encuentra relacionada con la concepción primera, autores como [9] apuntan que el derecho a la vida no sólo consiste en el derecho a vivir sino además a vivir bien, vivir con dignidad. El derecho a la vida abarca progresos de las ciencias biológicas y de la técnica médica, en aras de salvar la existencia de quien padece enfermedades que la ponen en peligro, o bien de proporcionarle una extensión de su vivencia con dignidad.

Específicamente, [12] refiere que esta segunda concepción de vivir bien, es algo distinto para una persona religiosa, para un liberal, para un utilitarista, para un hedonista. Sostiene el citado autor que el derecho a la vida consiste en el derecho a vivir bien, tornándose este derecho para muchos inasible y por esa razón esta concepción es rechazada para todos los estudiosos del tema.

La tercera concepción sobre el derecho a la vida, se trata de aquella según la cual el derecho a la vida incluye tener derecho a que nos den aquello que mínimamente uno necesita para que la vida continúe. Refiere [13] que, si una persona está desfalleciendo de hambre y necesita, por ende, ingerir alimentos, su derecho a la vida comprende el derecho a recibir alimentos, si dicha persona está a punto de congelarse y la forma de evitarlo es permitiéndole entrar en mi casa, entonces su derecho a la vida comprende el derecho a entrar en mi casa. Concepción parecida con aquella que según la persona tiene derecho a vivir y seguir viviendo, pero que no son idénticas, pues la concepción que ahora se explica no supone la inmortalidad. Motivo por el cual se rechaza esta concepción, sobre el derecho a la vida.

Según [13], la forma de entender el derecho a la vida permite pensar en innumerables situaciones en las cuales alguien tendría un derecho a recibir algo si con ello salvara su vida y, correlativamente, colocaría a las demás personas en innumerables situaciones de tener obligaciones frente a terceros. Esto ocurre porque esta perspectiva funda el derecho a la vida en la causalidad de mantención de la vida.

Una cuarta concepción sostiene que el derecho a la vida consiste en el derecho a que no me maten. En la doctrina nacional no se advierten que se suscriban esta postura, y en particular cuando se explica en qué consiste el derecho a la vida. Sin embargo, la situación cambia cuando se refieren a la situación del *nasciturus*. Se sostiene en diferentes doctrinas, que el *nasciturus* es personal en ese sentido, [14], refiere que se tiene derecho a la vida si está protegido por la constitución de cada país. En consecuencia, lo antes referido significa que el derecho a la vida del *nasciturus* se entiende como no matar nunca, de modo absoluto.

La noción del derecho a la vida es analizada por [13], este autor destaca que esta postura es más restringida que la anterior, ella no genera obligaciones positivas de mantención de la vida para millones de personas; sólo impone sobre toda la obligación negativa de no matar. En este sentido, esta cuarta concepción se acerca a la concepción más estricta presentada desde el comienzo del análisis relativa a: – no matar arbitrariamente –, pero se diferencia de ella, porque no incluye la cláusula de arbitrariedad.

Según esta cuarta concepción, la obligación que recae sobre terceros consiste simplemente no matar. Por tanto, no es aceptable suscribir una concepción del derecho a la vida de carácter absoluto, para nadie, aun incluyendo al *nasciturus*.

Revisadas y analizadas las cuatro concepciones sobre el derecho a la vida que poseen argumentos para descartarlas, se sostiene que el derecho a la vida consiste simplemente en el derecho a que no nos maten arbitrariamente. Refiere [9], que este modo de entender el derecho a la vida evita la confusión, como sucede con la mayoría de las doctrinas que se corresponden con el derecho a la vida, en particular la doctrina relacionada con el derecho a la salud o con el derecho a la integridad física.

Específicamente para el derecho a la salud, resulta difícil, ya que esta doctrina no posee este derecho, dadas las elucubraciones dogmáticas referidas a él en la literatura jurídica. Por otra parte, se hace referencia al derecho a la

integridad física y psíquica. En este sentido se requiere infringir que el derecho a la integridad física o psíquica se vulnere con respecto al derecho a la vida. En síntesis, se sostiene que el derecho a la vida significa:

- a. Obligación primaria negativa de no matar arbitrariamente a otro.
- b. Obligaciones positivas secundarias necesarias para prevenir que se mate arbitrariamente a otro.
  - ✓ Estas obligaciones son muchas y deben determinarse a través de la disposición de un Código Penal que sancione el homicidio, disponer de Fiscalías que persigan y Tribunales que sancionen a los infractores, disponer de cárceles, disponer de policía que efectúe labores preventivas, y una serie de otras acciones que tengan que ver con las causas o condiciones que llevan a alguien a matar a otro.
- c. Eventualmente obligaciones positivas destinadas a satisfacer - cumplir el derecho, que habría que determinar.

### **Materiales y métodos**

Se realizó la investigación aplicando el método inductivo, que permitió establecer, principalmente porque se determina de forma individual que es la vida, el derecho a la vida su evolución biológica, religiosa, consideraciones de lo que determinan los derechos humanos, deductivo análisis desde el punto de vista general sobre lo que se determina el derecho a la Vida, el método histórico lógico porque se ha determinado el origen del derecho a la vida desde algunos puntos históricos de evolución religiosa y biológica, sobre todo como en los momentos actuales corrientes protectoras de la vida y corrientes suspensivas de la vida.

Mediante el uso de métodos científicos se obtuvo procedimientos sistemáticos y metódicos en aras de determinar la factibilidad de elaborar un análisis propositivo y crítico de la defensa y protección de la vida desde la concepción conforme lo dispone la Constitución. Además, se utilizó el método analítico para realizar un análisis detallado y un estudio minucioso de carácter constitucional respecto de los derechos de la vida.

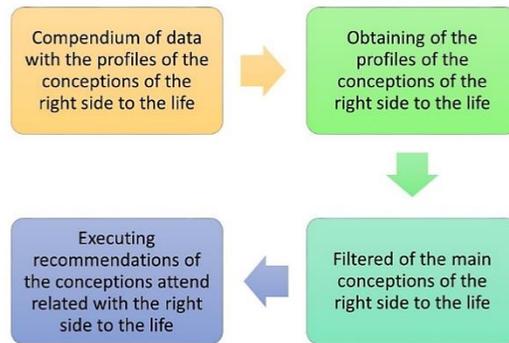
Se utiliza la Neutrosofía, para recomendar las concepciones relacionadas con la protección integral del derecho y atender las concepciones de mayor impacto para lograr equilibrio social relativo al derecho a la vida. La Neutrosofía es una nueva rama de la filosofía la cual estudia el origen, naturaleza y alcance de las neutralidades, así como sus interacciones con diferentes espectros ideacionales, creada por el Profesor Florentin Smarandache [15]. Su teoría fundamental afirma que toda idea tiende a ser neutralizada, disminuida, balaceada por las ideas como un estado de equilibrio.

El término "neutrosófico" se propuso porque "neutrosófico" proviene etimológicamente de la "neutrosofía", que significa conocimiento del pensamiento neutro, y este tercer neutral representa la distinción principal, es decir, la parte neutra indeterminada desconocida (además de la "verdad" "pertenencia" y "falsedad" Componentes de "no pertenencia" que aparecen en la lógica borrosa conjunto). Lógica Neutrosófica es una generalización de la lógica difusa de Zadeh [16], y especialmente de la lógica difusa intuitiva de Atanassov [17], y de otras lógicas.

En el presente estudio se utiliza un modelo de recomendación el cual es útil para recomendar las concepciones relacionadas con el derecho a la vida que mayor incidencia posee en los individuos, desde el punto de vista jurídico. El modelo de recomendación a desarrollar parte de la información que recojan estos modelos y de los algoritmos utilizados para generar las recomendaciones, en este sentido se distinguen las técnicas referidas por [18, 19].

Los modelos de recomendación basados en conocimiento realizan sugerencias haciendo inferencias sobre las necesidades de los expertos (juristas de acuerdo a las preferencias según [19, 20]). El enfoque basado en conocimiento se distingue en el sentido que usan conocimiento sobre cómo el objeto de estudio, en particular, puede satisfacer las necesidades requeridas, y por lo tanto tiene la capacidad de razonar sobre puede satisfacer las necesidades del usuario, y por lo tanto tiene la capacidad de razonar sobre la relación entre una necesidad y la posible recomendación que se mostrará.

Este tipo de modelo se basa en la construcción de perfiles de usuarios como una estructura de conocimiento que apoye la inferencia la cual puede ser enriquecida con la utilización de expresiones que emplea lenguaje natural [19, 21]. El flujo de trabajo para nuestro caso de estudio se basa en la propuesta de Cordon [19, 22] para sistemas de recomendación basados en conocimiento permitiendo representar términos lingüísticos y la indeterminación mediante conjuntos neutrosóficos de valor único (SVN), [23].



**Figura 1.** Modelo propuesto. Fuente: Elaboración Propia.

La descripción detallada de cada una de sus actividades y del modelo matemático que soporta la propuesta es presentada a continuación:

**1 Recopilación de datos con los perfiles de las concepciones del derecho a la vida**

Cada una de las concepciones se describen por un conjunto de características que conformarán los perfiles de las concepciones del derecho a la vida.

$$C = \{c_1, \dots, c_k, \dots, c_l\} \tag{1}$$

Para la obtención de la base de datos de las concepciones, el perfil de las concepciones del derecho a la vida se obtiene mediante números neutrosóficos de valor único (SVN) [24, 25].

Sea  $A^* = (A_1^*, A_2^*, \dots, A_n^*)$  sea un vector de números SVN tal que  $A_j^* = (a_j^*, b_j^*, c_j^*)$   $j = (1, 2, \dots, n)$  y  $B_i = (B_{i1}, B_{i2}, \dots, B_{im})$   $(i = 1, 2, \dots, m)$  sean  $m$  vectores de  $n$  SVN números tal que  $B_{ij} = (a_{ij}, b_{ij}, c_{ij})$   $(i = 1, 2, \dots, m), (j = 1, 2, \dots, n)$  entonces la distancia euclidiana es definida como. Las  $B_i$  y  $A^*$  resulta [24]:

$$d_i = \left( \frac{1}{3} \sum_{j=1}^n \left\{ (|a_{ij} - a_j^*|)^2 + (|b_{ij} - b_j^*|)^2 + (|c_{ij} - c_j^*|)^2 \right\} \right)^{\frac{1}{2}} \tag{2}$$

$(i = 1, 2, \dots, m)$

A partir de la obtención de la distancia euclidiana se define una medida de similitud según refiere [26].

En la medida en que la alternativa  $A_i$  se encuentre más cercana al perfil de las concepciones del derecho a la vida ( $s_i$ ) mayor será la similitud, lo que permite establecer un orden entre alternativas según [27]. El perfil de las concepciones del derecho a la vida puede ser obtenido de forma directa a partir de los expertos, para ello se utiliza la ecuación 3.

$$F_{a_j} = \{v_1^j, \dots, v_k^j, \dots, v_l^j\}, j=1, \dots, n \quad (3)$$

Las valoraciones de las características de las principales concepciones del derecho a la vida,  $a_j$ , serán expresadas utilizando la escala lingüística  $S$ ,  $v_k^j \in S$  donde  $S = \{s_1, \dots, s_g\}$  correspondiente al segundo conjunto de término lingüísticos definidos para evaluar las características  $c_k$  utilizando los números SVN. Para esto los términos lingüísticos a emplear son definidos una vez descrito el conjunto de concepciones relacionadas con el derecho a la vida y se representan según la expresión 4.

$$A = \{a_1, \dots, a_j, \dots, a_n\} \quad (4)$$

El conjunto de concepciones relacionadas con el derecho a la vida se guarda en una Base de Datos previamente creada.

## 2 Obtención de los perfiles de las concepciones del derecho a la vida

En esta fase se obtiene las principales concepciones del derecho a la vida, almacenándose ellas en un perfil tal y como se muestra en la expresión 5.

$$P_e = \{P_1^e, \dots, P_q^e, \dots, P_l^e\} \quad (5)$$

Este perfil estará integrado por un conjunto de atributos que para su interpretación se representan a través de la expresión 6.

$$C_e = \{c_1^e, \dots, c_k^e, \dots, c_l^e\} \quad (6)$$

Donde  $c_k^e \in S$

El perfil relacionado con las principales concepciones del derecho a la vida se obtiene mediante el llamado enfoque conversacional o mediante ejemplos los cuales pueden ser adaptados según refiere [28].

## 3 Filtrado de las principales concepciones del derecho a la vida

En esta fase se filtran las principales concepciones del derecho a la vida para encontrar cuáles son las más adecuadas. Para ello se calcula la similitud entre perfil de cada concepción relacionada con el derecho a la vida,  $P_e$  y cada concepción estudiada  $a_j$  registrada en la base de datos. Para el cálculo de la similitud total se emplea la expresión 7.

$$s_i = 1 - \left( \frac{1}{3} \sum_{j=1}^n \left\{ (|a_j - a_j'|)^2 + (|b_j - b_j'|)^2 + (|c_j - c_j'|)^2 \right\} \right)^{\frac{1}{2}} \quad (7)$$

La función  $S$  calcula la similitud entre los valores de los atributos del perfil de cada concepción relacionada con el derecho a la vida y la de cada concepción analizada en el presente estudio,  $aj$  [26].

#### 4 Ejecutar recomendaciones

Calculada la similitud entre el perfil de cada concepción relacionada con el derecho a la vida y cada concepción analizada en el presente estudio se ordenan de acuerdo a la similitud obtenida, ellas se representan según el vector de similitud que se representa en la expresión 8.

$$D = (d_1, \dots, d_n) \quad (8)$$

Las concepciones atender serán aquellas que mejor satisfagan las necesidades del perfil de concepciones relacionadas con el derecho a la vida, es decir las que poseen mayor similitud con las concepciones del derecho a la vida más general.

#### Resultados

Se demuestran dos tendencias bien marcadas que existen a nivel mundial, regional y nacional, una relacionada con la legalización de la interrupción de la vida y la otra relacionada con la defensa de la vida desde su concepción, gestación nacimiento y crecimiento de los niños, niñas. Se destaca en el estudio realizado que las dos tendencias antes referidas son analizadas a nivel mundial, regional y nacional, ellas arrojan resultados que contribuyen a los proyectos que se han presentado en Ecuador sobre la despenalización del aborto, a raíz de la entrada en vigencia de la Constitución de la República del Ecuador 2008, donde en el artículo 45 se refiere a la garantía de la vida, su cuidado y protección integral desde su concepción.

Por otra parte, al hacer uso de la Neutrosfía para recomendar las concepciones relacionadas con la protección integral del derecho y atender dichas concepciones para lograr equilibrio social relativo al derecho a la vida, utilizando el modelo propuesto en la figura 1, se obtienen las valoraciones de las características de las principales concepciones del derecho a la vida a través de la expresión definida en 4,  $A = \{a1, a2, a3, a4, a5\}$ . Estas características se describen por el conjunto de atributos  $C = \{c1, c2, c3, c4, c5\}$ .

El conjunto de atributos se valorará a través de la escala lingüística que se muestra en la tabla 1. Estas valoraciones se almacenan en una base de datos, previamente creada para recomendar cuales son las concepciones a tener en cuenta para la protección integral del derecho a la vida.

**Tabla 1:** Términos lingüísticos empleados [24].

Término lingüístico	Números SVN
Extremadamente buena (EB)	(1,0,0)
Muy muy buena (MMB)	(0.9, 0.1, 0.1)
Muy buena (MB)	(0.8,0,15,0.20)
Buena(B)	(0.70,0.25,0.30)
Medianamente buena (MDB)	(0.60,0.35,0.40)
Media(M)	(0.50,0.50,0.50)
Medianamente mala (MDM)	(0.40,0.65,0.60)
Mala (MA)	(0.30,0.75,0.70)
Muy mala (MM)	(0.20,0.85,0.80)
Muy muy mala (MMM)	(0.10,0.90,0.90)
Extremadamente mala (EM)	(0,1,1)

Las recomendaciones dada la información relacionada con las 5 concepciones estudiadas en el presente estudio y de acuerdo a los términos lingüísticos que se muestran en la tabla 1, se muestran en la expresión 9.

$$Pe = \{MMB, MB, MDB, MMB, EB\} \quad (9)$$

Basado en la expresión 9, la concepción 1 relacionada con la sostenibilidad del derecho a la vida que consiste en el derecho a vivir, a permanecer con vida obtiene valores muy muy buenos (MMB), la concepción 2 que sugiere el derecho a la vida y consiste en el derecho a vivir bien, o vivir con dignidad, obtiene valores muy buenos (MB), para la concepción 3, relacionada con la propuesta de entender que el derecho a la vida consiste en el derecho a recibir todo, lo mínimamente necesario para no morir en lo inmediato obtiene valores medianamente buenos (MDB). Por otra parte, la concepción 4 relacionada con el entendimiento del derecho a la vida simplemente como el derecho a que no nos maten,

obtiene un valor de muy muy bueno (MMB) y por último concepción 5, que es la de mayor relevancia y se relaciona con el derecho de que no nos maten arbitrariamente, específicamente en lo relativo a la forma de concebir el derecho a la vida, que obtiene un valor extremadamente bueno (EB).

Los resultados obtenidos en las recomendaciones sostienen que, de las cinco concepciones, las concepciones 1, 2, 4 y 5 han tenido recepción en la literatura, destacándose la concepción 5, relativa a la forma de concebir el derecho a la vida.

Obtenidas las recomendaciones se calcula la similitud entre las concepciones del derecho a la vida de forma general y las concepciones del perfil obtenido relacionado con el derecho a la vida, específicamente de las cinco concepciones estudiadas. Los resultados se muestran en la tabla 2.

**Tabla 2:** Similitud entre las concepciones del derecho a la vida y las concepciones del perfil obtenido relacionado con el derecho a la vida. **Fuente:** Elaboración propia.

<i>a1</i>	<i>a2</i>	<i>a3</i>	<i>a4</i>	<i>a5</i>
0.84	0.80	0.52	0.90	0.95

Basado en los resultados obtenidos se recomienda aquellas concepciones que más se acerquen al perfil relacionado con el derecho a la vida. Un ordenamiento de las concepciones de acuerdo a la comparación sería  $\{a5, a4, a1, a2\}$ .

En caso de una recomendación de los perfiles relacionado con el derecho a la vida se recomienda para nuestro caso de estudio atender los dos perfiles más cercanos, ello serían las recomendaciones, *a4*, *a5*, correspondiente con el entendimiento del derecho a la vida simplemente como el derecho a que no nos maten, y el relacionado con el derecho de que no nos maten arbitrariamente, específicamente en lo relativo a la forma de concebir el derecho a la vida.

De acuerdo a los perfiles atender, es de destacar que, en Ecuador, existen leyes, reglamentos, de prevención y salud sexual reproductiva puesta en vigencia, como política pública que es analizada jurídicamente. En base a lo antes planteado se puede decir que el estado ha implementado formas no cocientes de llegar a los adolescentes para lograr una verdadera conciencia, social y moral de precautelar su pudor sexual. Es interesante analizar que en Ecuador los humanos son conscientes poseen características afectivas con sus hijos, aman la familia y su entorno.

## Conclusiones

En el estudio realizado se han identificado las formas principales de entender el derecho a la vida desde sus concepciones de forma general, para ellos se han identificado y analizado las concepciones específicas sobre el derecho a la vida, utilizando la Neutrosofía para recomendar las concepciones que mayor recepción ha tenido en la literatura y que no se tienen en cuenta para la protección integral que el derecho a la vida posee.

Se presentó un modelo de recomendación de las concepciones más seguidas en Ecuador relativas al entendimiento del derecho a la vida, el modelo sigue un enfoque basado en conocimiento, específicamente se basa en el empleo de los números SVN para expresar términos lingüísticos.

Se realizó un análisis desde una perspectiva jurídica, sin dejar a un lado la visión filosófica, sobre el reconocimiento a nivel nacional e internacional de los desafíos y problemas a los que se enfrenta la problemática antes analizada, cuyos análisis han estado sometido a estudios sociológicos y éticos sobre la interrupción legal de la vida.

## Referencias

- [1]. A. Nacional. Constitución de la República del Ecuador, (2008), Quito: Registro oficial Nro. 449 - 20/10/2018.
- [2]. R. Barco. El derecho a la vida. Revista de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche, (2012). Volumen I – Número 8 – febrero de 2012 – págs. 124-139 - ISSN: 1886-6611.
- [3]. G. Galiano. El derecho a la vida como derecho fundamental en el marco constitucional ecuatoriano. especial referencia al aborto, la eutanasia y la pena de muerte. Revista Jurídica Piélagus, (2016), 71-85.
- [4]. D. BLANCO. Aborto y la pregunta del millón: Cuando comienza la vida humana, (2016). Recuperado de: <https://www.infobae.com/salud/2016/10/23/aborto-y-la-pregunta-del-millon-cuando-comienza-la-vida-humana> y de <https://www.infobae.com/salud/2016/10/23/aborto-y-la-pregunta-del-millon-cuando-comienza-la-vida-humana>
- [5]. O. García. Hablemos del Derecho a la Vida. (2016), Ius Humani, 209-216.
- [6]. R. Figueroa. Concepto de derecho a la vida, (2008), pp., 261-300. Revista Ius et Praxis - año 14 - n° 1.
- [7]. G. Gómez. Derechos Fundamentales y Recurso de Protección, (2005), (p. 248-249). Ediciones Universidad, Diego Portales. Santiago.

- [8]. [R. Alexy. Teoría de los Derechos Fundamentales, (1993), Centro de Estudios Constitucionales. Madrid.
- [9]. E. Evans. Derechos Constitucionales. Tomo I. Editorial Jurídica. Santiago, 2004, p. 113.
- [10]. J. Cea. Derecho Constitucional Chileno. Tomo II. Ediciones Universidad Católica de Chile. Santiago, 2004, p. 89.
- [11]. A. Vivanco. Curso de Derecho Constitucional. Tomo II. Ediciones Universidad Católica de Chile. Santiago, 2006, pp. 242-243.
- [12]. C. I. Massini. El derecho a la vida en la sistemática de los derechos humanos, DERECHO A LA VIDA, Eunsa, España, 1998, Pág. 194.
- [13]. J.J. Thomson. A defense of Abortion. En Philosophy and Public Affairs. Vol 1, No. 1, 1971, p. 55.
- [14]. H. Corral. Admisibilidad jurídica de las técnicas de procreación artificial. Revista Chilena de Derecho, Vol. 19, 1992. pp. 447, 449.
- [15]. M. Leyva, F. Samarandache. Neutrosofía: Nuevos avances en el tratamiento de la incertidumbre, 2018. Pons Publishing House / Pons asbl Quai du Batelage, 5 1000 – Bruxelles, Belgium. DTP: George Lukacs ISBN 978-1-59973-572-6, Bruselas.
- [16]. Zadeh, L.A., Fuzzy sets. Information and Control, 1965.8(3): p. 338-353.
- [17]. K.T. Atanassov. Intuitionistic fuzzy sets. Fuzzy sets and Systems, 1986. 20(1): p. 87-96.
- [18]. J. Dietmar. Tutorial: Recommender Systems, inInternational Joint Conference on Artificial Intelligence Beijing, August 4, 2013. 2013.
- [19]. Cordón, L.G.P., Modelos de recomendación con falta de información. Aplicaciones al sector turístico, 2008. Universidad de Jaén.
- [20]. J. B. Freire, et al. Modelo de recomendación de productos basado en computación con palabras y operadores OWA [Aproduct recommendation model based on computing withword and OWA operators]. International Journal ofInnovation and Applied Studies, 2016. 16(1): p. 78.

- [21]. Herrera, F. and L. Martínez, A 2-tuple fuzzy linguistic representation model for computing with words. *Fuzzy Systems, IEEE Transactions on*, 2000. 8(6): p. 746-752.
- [22]. M.R.M. Arroyave, A. F. Estrada, and R.C. González. Modelo de recomendación para la orientación vocacional basado en la computación con palabras [*Recommendation models for vocational orientation based on computing with words*]. *International Journal of Innovation and Applied Studies*, 2016. 15(1): p. 80.
- [23]. H. Wang, et al. Single valued neutrosophics sets. *Review of the Air Force Academy*, 2010(1): p. 10.
- [24]. Şahin, R. and M. Yiğider, A Multi-criteria neutrosophic group decision making method based TOPSIS for supplier selection. *arXiv preprint arXiv:1412.5077*, 2014.
- [25]. J. Ye. Single-valued neutrosophic minimum spanning tree and its clustering method. *Journal of intelligent Systems*, 2014. 23(3): p. 311-324.
- [26]. K. Pérez-Teruel, M. Leyva-Vázquez, and V. Estrada-Sentí. Mental model's consensus process using fuzzy cognitive maps and computing with words. *Ingeniería y Universidad*, 2015. 19(1): p. 173-188.
- [27]. M.Y. L. Vázquez, et al. Modelo para el análisis de escenarios basados en mapas cognitivos difusos: estudio de caso en software biomédico. *Ingeniería y Universidad: Engineering for Development*, 2013. 17(2): p. 375-390
- [28]. L. Pérez. Modelo de recomendación con falta de información. Aplicaciones al sector turístico. 2008, Tesis doctoral. Universidad de Jaén.